ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Dirección de Administración y Finanzas

ACR/yov
26-08-2020

DECRETO EXENTO N° 1093.-

LITUECHE, 26 de Agosto de 2020.

Hoy se decretó lo que sigue:

CONSIDERANDO:

- Que la Municipalidad realiza múltiples faenas ya sea a través de recursos propios y/o con fuente de financiamiento externa como proyectos y la necesidad de adquirir áridos ya sea en forma permanente u ocasional para efectuar los trabajos de reparaciones, mantenciones, construcciones, etc.
- Que la municipalidad no cuenta con maquinaria para la extracción y traslado de áridos hasta el lugar donde se deben realizar los trabajos, por tanto no es posible extraerlos por administración propia.
- Que dicho servicio es necesario contratarlo bajo la modalidad de licitación pública, a través del Sistema de Compras y Contratación Pública.
- Las base administrativas que se adjuntan al proceso y que norman los procesos para la adquisición de áridos.
- El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.
- El decreto 1040 de fecha 13 de Agosto de 2020 que llama para la Contratación de "Convenio Suministro de Áridos. Ilustre Municipalidad de Litueche, año 2020".
- El acta de comisión evaluadora con ID 1743-57-L120 que sugiere un oferente que se adjudique la licitación.
- El decreto 1083 de fecha 24 de Agosto de 2020 que adjudica la licitación para la Contratación de "Convenio Suministro de Áridos. Ilustre Municipalidad de Litueche, año 2020".
- El Contrato que se adjunta.

VISTOS: El Decreto Alcaldicio Nº 1.550 de fecha 06 de diciembre de 2016. Las normas consagradas en la Ley Nº 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento y las atribuciones que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. El acuerdo del honorable concejo municipal N° 182/2019 de la sesión ordinaria N° 109, el Decreto Alcaldicio N° 2484 de fecha 27 de diciembre de 2019 que aprueba el presupuesto municipal 2020. El Decreto Alcaldicio Nº 597 de fecha 09 de mayo de 2018 que delega la firma bajo la fórmula "Por orden del Sr. Alcalde" a doña Claudia Salamanca Moris y sus posteriores Decretos Alcaldicios modificatorios. El decreto N° 1399 de fecha 14 de noviembre de 2018 que fija la subrogancia al cargo de Secretaria Municipal

DECRETO:

1.- Apruébese el Contrato de Convenio Suministro de Áridos. Ilustre Municipalidad de Litueche, año 2020, suscrito con fecha 26 de Agosto de 2020, entre la I. Municipalidad de Litueche, representada por su Alcalde Don René Acuña Echeverría, Cédula de Identidad N[redacted] Sociedad Comercial Guerrero y Salinas Limitada; RUT 76.683.476-0, Don Eladio Guerrero Hernández, Cédula de Identidad No. 1[redacted] or un presupuesto disponible de $ 5.000.000.- (cinco millones de pesos).

2.- CARGUESE el presente gasto al Presupuesto Municipal 2020.

3.- PUBLIQUESE en el sistema de Información de Compras Públicas.

4.- INCORPÓRESE copia del presente Decreto Alcaldicio en la Carpeta de la Licitación Pública antes señalada.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.
"POR ORDEN DEL SR. ALCALDE"

ALEJANDRO CACERES REYES
Secretario Municipal (s)

CLAUDIA SALAMANCA MORIS
ADMINISTRADORA MUNICIPAL

CSM/ACR/RPV/ACR/yov
Distribución:
- Oficina de partes
- Dirección de Administración y Finanzas

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Administración y Finanzas

CONTRATO DE CONVENIO SUMINISTRO DE ÁRIDOS. ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE, AÑO 2020

En Litueche, a 26 días del mes de Agosto del año dos mil veinte, entre la **I. Municipalidad de Litueche**, Rol Único Tributario No. 69.091.100 - 0, representada por su Alcalde Don **René Acuña Echeverría**, Cédula de Identidad [redacted] ambos domiciliados en Cardenal Caro No. 796, comuna de Litueche, por una parte, y por la otra **Señores Sociedad Comercial Guerrero y Salinas Limitada, RUT 76.683.476-0,** representada por **Don Eladio Guerrero Hernández,** Cédula de Identidad No. [redacted] domiciliado en La Capellanía Parcela 29 Lote B-29, comuna de Litueche, acuerdan el Convenio Suministro de Áridos. Ilustre Municipalidad de Litueche, año 2020.

PRIMERO: La I. Municipalidad ha convenido con Don Eladio Guerrero Hernández en representación de **Sociedad Comercial Guerrero y Salinas Limitada**

Mantener un Convenio Suministro de Áridos. Ilustre Municipalidad de Litueche, año 2020.
Los precios de los productos en el convenio de suministro serán los indicados por el adjudicatario en la oferta económica en el anexo N° 7.

Precio de Productos: El oferente interesado en participar de la propuesta, deberá considerar el precio del valor unitario considerando el año calendario, los productos antes descritos deberán mantener el precio durante el tiempo que dure el contrato de suministro.
En caso de requerir un producto que no esté considerado en el listado de productos, se cotizará en forma previa con el oferente para lo cual tendrá hasta 2 días hábiles para presentar dicha cotización, desde la notificación, debiendo este mantener el precio durante el tiempo que dure el contrato e incorporarlo al convenio de Suministro.

El plazo de entrega de los productos adquiridos corresponderá al indicado por el oferente en su oferta. Deberá entregarse en el lugar que indique la orden de compra, pudiendo ser en zona urbana o rural.

La Ilustre Municipalidad de Litueche no cuenta con una bodega para almacenar los productos, por lo que el proveedor debe contemplar la adquisición de productos en forma fraccionada o a pedido una vez generada la orden de compra.

Es responsabilidad del proveedor considerar el transporte de todos los productos necesarios para la ejecución del contrato y el costo involucrado, además de contar con personal y equipos calificados para carga, descarga y entrega de los productos.

SEGUNDO: Se deja establecido que el objeto de este contrato es mantener abastecidos las múltiples faenas que ejecuta la Ilustre Municipalidad de Litueche, las que financian a través de recursos propios y/o con fuente de financiamiento externa como proyectos. Para ello se requiere adquirir áridos ya sea de forma permanente u ocasional para efectuar los trabajos de mantenciones, construcciones, etc.

TERCERO: Documentos integrantes

La relación contractual que se genere entre la entidad licitante y el adjudicatario se ceñirá a los siguientes documentos:

1. Bases de licitación y sus anexos.
2. Aclaraciones, respuestas y modificaciones a las Bases, si las hubiere.
3. Oferta.
4. Contrato definitivo suscrito entre las partes.
5. Orden de compra.

CUARTO: Administrador y Supervisor del Contrato

El presente contrato lo Administrará el DAF o quien lo subrogue o quien lo subrogue y a su vez, lo supervisará Jefe de Adquisiciones.

SEXTO: Plazos y Condiciones de entrega del Servicio

Los plazos y condiciones de la entrega del servicio corresponderán a lo que indica el artículo primero de este contrato.

SÉPTIMO: Duración, Modificaciones y Término Anticipado del Contrato

Duración del Contrato: Hasta el 31/12/2020. Se podrá prorrogar el contrato hasta por dos meses, por motivos fundados, a través de acto administrativo.

Modificaciones del Contrato Las partes de común acuerdo podrán modificar el correspondiente contrato por motivos fundados, a través de acto administrativo. La modificación, si la hubiere, formará parte integrante de dicho contrato. La modificación no podrá superar el 30% del valor total del respectivo contrato ni alterar la naturaleza del objeto de éste.

Termino Anticipado del Contrato: La entidad licitante está facultada para declarar administrativamente el término anticipado del contrato, en cualquier momento, sin derecho a indemnización alguna para el adjudicado, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:

1) Si el adjudicado se encuentra en un procedimiento concursal de liquidación en calidad de deudor o se encuentra en manifiesta insolvencia financiera, a menos que se mejoren las cauciones entregadas.

2) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el proveedor adjudicado. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución o la ejecución parcial por parte del adjudicatario de las obligaciones contractuales, descritas en las presentes Bases, sin que exista alguna causal que le exima de responsabilidad, y cuando dicho incumplimiento le genere a la entidad licitante perjuicio en el cumplimiento de sus funciones.

3) Si el adjudicatario, sus representantes o el personal dependiente de aquél, no actuaren éticamente durante la ejecución del respectivo contrato, o propiciaren prácticas corruptas, tales como:

a.- Dar u ofrecer obsequios, regalías u ofertas especiales al personal de la entidad licitante, que pudiere implicar un conflicto de intereses, presente o futuro, entre el respectivo adjudicatario y la entidad licitante.

b.- Dar u ofrecer cualquier cosa de valor con el fin de influenciar la actuación de un funcionario público durante la relación contractual objeto de la presente licitación.

c.- Tergiversar hechos, con el fin de influenciar decisiones de la entidad licitante.

5) En caso de que las multas cursadas, en total, sobrepasen el 20 % del valor total contratado o se apliquen más de 6 multas totalmente tramitadas en un periodo de 6 meses consecutivos.

6) Por incumplimiento grave de los acuerdos de nivel de servicio, de conformidad con la cláusula 7.

7) Registrar, a la mitad del período de ejecución contractual, con un máximo de seis meses, saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años.

En todos los casos señalados, además del término anticipado, se procederá al cobro de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, si se hubiere exigido dicha caución en las Bases.

Incumplimiento de la notificación de la cesión de créditos estipulado en la cláusula "Factoring".

El término anticipado por incumplimientos se aplicará siguiendo el procedimiento establecido en la cláusula "Categorización de situaciones que ameriten sanciones y/o multas" y "Efectos derivados de Incumplimientos del Proveedor".

Resuelto el término anticipado, no operará indemnización alguna para el adjudicatario, debiendo la entidad licitante concurrir al pago de las obligaciones ya cumplidas que se encontraren insolutas a la fecha.

Resciliación o término de mutuo acuerdo

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad licitante y el respectivo adjudicatario podrán poner término al contrato en cualquier momento, de común acuerdo, sin constituir una medida por incumplimiento.

OCTAVO: Pago de los productos:

El Pago de los servicios y/o productos, será a 30 días, contra recepción de factura y conformidad por parte del Administrador del Contrato.
Documentos a presentar:
1.- Factura, la cual deberá ser enviada a través del portal www.mercadopublico.cl banner "mis pagos", una vez que se haya hecho la recepción conforme del producto.
2.- Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, del mes anterior.

NOVENO: Derechos, responsabilidades y obligaciones del adjudicatario:

El adjudicatario deberá velar por la calidad y oportunidad en la entrega de los productos a la entidad licitante, sin perjuicio de la medida que ésta pueda aplicar en caso de incumplimiento de lo solicitado.

Será responsabilidad del adjudicatario velar por mantenerse habilitado en el Registro de Proveedores.

Responder y gestionar, según corresponda, todos los casos de reclamos y/o consultas reportados por la entidad licitante en un plazo máximo de 2 días hábiles, contado desde su notificación.

Dar fiel cumplimiento a las presentes bases de licitación y a los documentos integrantes que forman parte de ésta, detallados en clausula N° 9.

Que se le cancele oportunamente el pago de los productos solicitados

DECIMO: Cesión de contrato y Subcontratación

El adjudicatario no podrá ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación, y, en especial, los establecidos en el respectivo contrato que se celebre.
No se prohíbe la subcontratación, para lo cual debe ceñirse en el artículo N° 76 del Reglamento de la Ley N° 19.886.-

DECIMO PRIMERO: Efectos derivados de Incumplimientos del Proveedor:
Multas:

El proveedor adjudicado deberá pagar multas por el o los atrasos en que incurra en la entrega de los productos, de conformidad con las presentes bases.

Las referidas multas, en total, no podrán sobrepasar el 20% del valor total del contrato.

Igualmente, el proveedor no podrá recibir más de 3 multas totalmente tramitadas en un período de 3 meses consecutivos. En ambos casos, se configurará una causal de término anticipado del contrato.

El monto de las multas será rebajado del pago que la entidad licitante deba efectuar al adjudicatario en los estados de pago más próximos y, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, o bien, se podrá pagar directamente en la cuenta bancaria que se le informe. Por lo tanto, el plazo de pago de multas corresponderá a la fecha del estado de pago en que se rebajará.

Cuando el cálculo del monto de la respectiva multa, convertido a pesos chilenos, resulte un número con decimales, éste se redondeará al número entero más cercano.

Las multas se aplicarán sin perjuicio del derecho de la entidad licitante de recurrir ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a fin de hacer efectiva la responsabilidad del contratante incumplidor.

DECIMO SEGUNDO: **Categorización de situaciones que ameriten sanciones y/o multas.**

Inconvenientes y/o faltas consideradas como grave

- Incumplimiento en los plazos de entrega.

Multas:

1 UF por día de atraso de los productos solicitados (días corridos) y/o en el plazo para la reposición de productos en mal estado.
2 UF por incumplimiento en la cláusula "Factoring".

Sanciones
-Ante cada situación se dejará informe en proceso de licitación.

-Al ocurrir faltas graves sin sus respectivos descargos o que estos no sean acogidos en su totalidad se dejará un reclamo en el portal www.mercadopublico.cl

-Al ocurrir tres faltas graves se dejará un reclamo en el portal www.mercadopublico.cly podrá terminar por anticipado el contrato.

DECIMO TERCERO: Procedimiento para Aplicación de Medidas derivadas de incumplimientos:

Detectada una situación que amerite la aplicación de una multa u otra medida derivada de incumplimientos contemplada en las presentes bases, la entidad licitante notificará inmediatamente de ello al adjudicado, personalmente, correo electrónico o por carta certificada, informándole sobre la medida a aplicar y sobre los hechos que la fundamentan.

A contar de la notificación singularizada en el párrafo anterior, el proveedor tendrá un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos por escrito, acompañando todos los antecedentes que lo fundamenten.

Vencido el plazo indicado sin que se hayan presentado descargos, se aplicará la correspondiente medida por medio de una resolución fundada de la entidad licitante.

Si el proveedor ha presentado descargos dentro del plazo establecido para estos efectos, la entidad licitante tendrá un plazo de 30 días hábiles, contados desde la recepción de los descargos del proveedor, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente. Al respecto, el rechazo total o parcial de los descargos del respectivo proveedor deberá formalizarse a través de la dictación de una resolución fundada de la entidad licitante, en la cual deberá detallarse el contenido y las características de la medida. La indicada resolución deberá notificarse al respectivo proveedor adjudicado personalmente, correo electrónico o mediante carta certificada.

El proveedor adjudicado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución fundada singularizada en los párrafos anteriores, para impugnar dicho acto administrativo mediante los recursos contemplados en la Ley 19.880, debiendo acompañar todos los antecedentes que justifiquen eliminar, modificar o reemplazar la respectiva medida. La entidad licitante tendrá un plazo no superior a 30 días hábiles para resolver el citado recurso.

La resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

Con todo, el adjudicatario será responsable por hechos imputables a su incumplimiento directo y no por indisponibilidades de servicio en que se demuestre que fueron ocasionadas por fallas que no sea de su propiedad, por el propio usuario o por terceros no vinculados al adjudicatario. Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario deberá adoptar medidas que ofrezcan continuidad operativa de sus servicios en caso de ocurrir las fallas recién mencionadas.

DECIMO CUARTO: Factoring

Si el adjudicatario desea ceder las cuentas por cobrar deberá informar previamente al correo mercadopublico.litueche@gmail.com c/c: daf@munilitueche.cl.
Una vez tramitada dicha gestión deberá enviar la notificación de la cesión inmediatamente, a correos informados en el párrafo anterior.

DECIMO QUINTO: Normas laborales

El adjudicatario, en su calidad de empleador, será responsable exclusivo del cumplimiento integro y oportuno de las normas del Código del Trabajo y leyes complementarias, leyes sociales, de previsión, de seguros, de enfermedades profesionales, de accidentes del trabajo y demás pertinentes respecto de sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

Director
Control Interno

En consecuencia, el adjudicatario será responsable, en forma exclusiva, y sin que la enumeración sea taxativa, del pago oportuno de las remuneraciones, honorarios, indemnizaciones, desahucios, gratificaciones, gastos de movilización, beneficios y, en general, de toda suma de dinero que, por cualquier concepto, deba pagarse a sus trabajadores y/o integrantes de sus respectivos equipos de trabajo.

El órgano comprador se reserva el derecho a exigir al contratista, a simple requerimiento de la contraparte técnica, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Compras y el artículo 183-C del Código del Trabajo, un certificado que acredite el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo respectiva, o bien, por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento, respecto de sus trabajadores. Ello, con el propósito de hacer efectivo por parte del órgano comprador, su derecho a ser informado y el derecho de retención, consagrados en los incisos segundo y tercero del artículo 183-C del Código del Trabajo, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que alude el artículo 183-D del mismo Código.

Por otra parte, se deja expresa constancia que la suscripción del contrato respectivo no significará en caso alguno que el adjudicatario, sus trabajadores o integrantes de los equipos presentados por éstos, adquieran la calidad de funcionarios públicos, no existiendo vínculo alguno de subordinación o dependencia de ellos con el órgano comprador.

DECIMO SEXTO: Liquidación del contrato

Si el adjudicatario incurriere en una o más de las causales del término anticipado del contrato se procederá a liquidar el contrato mediante resolución fundada

DECIMO SÉPTIMO: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Litueche, por lo que se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de justicia

DECIMO OCTAVO: La personería jurídica del Alcalde de la I. Municipalidad de Litueche, consta en Sentencia de Calificación Acto Eleccionario, Escrutinio Definitivo y Acta de Proclamación de Alcalde, emitida por el Tribunal Regional Electoral de la Sexta Región, de fecha 02 de Diciembre del año 2016.-

DECIMO NOVENO: El presente contrato de suministro se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del prestador de servicios y cuatro en poder del municipio.

VIGÉSIMO: Para que el presente Contrato de Suministro tenga validez, deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio.

Leído y ratificado, firman,

SOCIEDAD COMERCIAL
GUERRERO Y SALINAS LTDA.
ELADIO GUERRERO HERNANDEZ
R.U.T. N° [redacted]

RENE ACUÑA CHEVERRÍA
Alcalde

ALEJANDRO CACERES REYES
Secretario Municipal (s)
Ministro de Fe